

Al Despacho, la demanda de Investigación de Paternidad, promovida por la señora el señor DANIA NATALY PRADA GONZALEZ, en contra de los señores MARLENI CRISTANCHO HERNANDEZ y RUBEN DARIO PEREZ JAIMES, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00775 00.

Se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 no corren términos para el Despacho, por corresponder a la vacancia judicial colectiva

Los Patios, 11 de enero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Revisada la documentación a través de la cual la señora DANIA NATALY PRADA GONZALEZ, en representación de la niña MARIA JOSE PRADA GONZALEZ, promueve demanda de filiación natural en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO, advierte el Despacho que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 antes citado, se decretará la práctica de prueba genética para las partes involucradas en este asunto, para lo cual se comisionará al Instituto de Medicina Legal

Como quiera, que la demanda también se dirige contra los herederos indeterminados del causante, el Despacho ordena su emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del del mencionado Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por DANIA NATALY PRADA GONZALEZ, en representación de su hija MARIA JOSE PRADA GONZALEZ, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados MARLENI CRISTANCHO HERNANDEZ y RUBEN DARIO PEREZ JAIMES, y los indeterminados del fallecido RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y s.s., y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, corriéndole traslado por el término de término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 108 del C. G. del P.

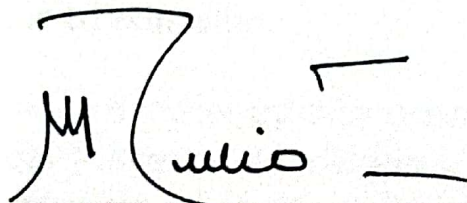
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para las partes intervinientes en la presente litis, para lo cual se comisiona al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER a la doctora MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez